



RAD. 00238-2019

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda de rendición de cuenta instaurada por la señora MARIA PATRICIA BORRE MOSCOSO en contra de la señora FRANCIS ALINA BORRE MOSCOSO, informándole que la demandada solicita la ilegalidad de auto de fecha 15 de octubre de 2020.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 12 de noviembre de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaria y analizada la solicitud que eleva el mandatario judicial de la demandada, la misma se torna improcedente, habida cuenta que ninguna irregularidad o error de procedimiento comporta la actuación censurada, pues basta con ingresar los datos que identifican al proceso en la plataforma TYBA para verificar que se tiene acceso a cada una de las actuaciones adelantadas y si bien pudo acontecer que para el 7 de septiembre del año que avanza no se visualizaba el expediente, circunstancia que por demás no evidencia, no podemos desconocer que desde ese entonces hasta que se reactivó el trámite del proceso transcurrió un término considerable sin que presentara los inconvenientes esgrimidos.

Nótese que al ingresar en la plataforma, como cualquier usuario se observan las actuaciones adelantadas, dentro de la cual se visualiza la cuestionada y el escrito aportado por la demandante para responder el requerimiento efectuado por el

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





juzgado, dejándose constancia de la fecha y hora en que fue subida la información al sistema.

En esta imagen se da cuenta de la fecha en que se atendió la solicitud de hacer público el expediente.

La imagen siguiente pone de presente los datos que identifican el proceso y que se ingresa a la plataforma como ciudadano, es decir, como usuario de la administración de justicia, sin clave.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Información del Proceso.

Código Proceso:	00001315201520190003695	Tipo Proceso:	CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso:	PROCESOS VERBALES	Subclase Proceso:	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento:	ATLANTICO	Ciudad:	BARRANQUILLA 08001
Corporación:	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad:	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ORAL
Distrito/Cepto:	BARRANQUILLA - CIRCUITOS - BARB	Número Despacho:	015
Despacho:	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 015 BF	Dirección:	
Teléfono:		Celular:	1234567891
Correo Electrónico Externo:	CCTO15BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL	Fecha Publicación:	1/10/2019
Fecha Providencia:		Fecha Finalización:	

Y en ésta otra, el registro de cada una de las actuaciones surtidas.

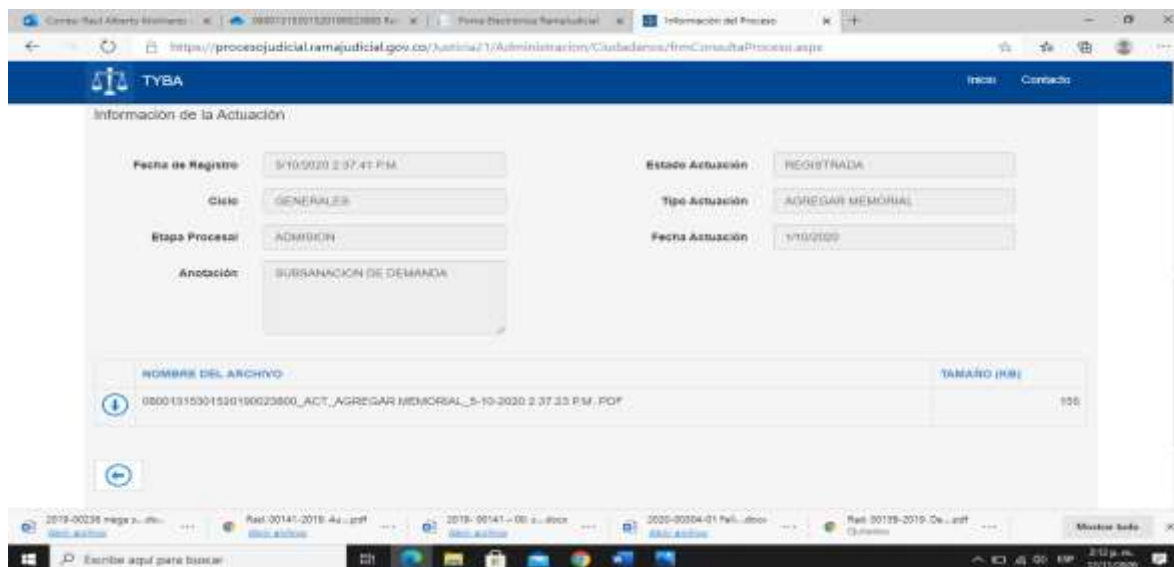
ID	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
GENERALES	ADREGAR MEMORIAL	10/11/2020	10/11/2020 4:24:35 PM
GENERALES	AUTO DECIDE	15/10/2020	15/10/2020 4:57:06 PM
NOTIFICACIONES	FUNCION ESTADO	16/10/2020	15/10/2020 4:57:06 PM
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	1/10/2020	5/10/2020 2:37:41 PM
NOTIFICACIONES	FUNCION ESTADO	28/09/2020	25/09/2020 3:16:38 PM
GENERALES	AUTO NEGA	25/09/2020	25/09/2020 3:16:38 PM
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	7/09/2020	7/09/2020 6:53:48 PM
GENERALES	A SECRETARIA	16/07/2020	16/07/2020 5:23:47 PM

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Y en esta última, se visualiza la opción de descargar el escrito aportado por la parte demandante, para cumplir el requerimiento efectuado por el juzgado.



Siendo de esta manera las cosas, es manifiesto que no le asiste razón a la demandada al afirmar que no tuvo acceso al expediente o al escrito aportado por la demandante donde se estima la cuantía, ya que ha quedado evidenciado que cualquier usuario puede tener ingreso al sistema y revisar las actuaciones surtidas.

Ahora bien, llama la atención del juzgado que habiéndose notificado por Estado el auto que concede traslado el 16 de octubre de 2020, casi un mes después alegue la demandada que no tuvo acceso al expediente en la plataforma TYBA, pues si así fuera, lo más lógico es que lo hubiera evidenciado y reiterado al juzgado tal situación para que una vez verificada la misma, se adoptaran las medidas del caso; sin embargo, las capturas de pantalla anteriores han dejado al descubierto que ello no fue así y que contrario a lo afirmado, el acceso al expediente se había colocado

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





publico desde el 7 de septiembre de ese mismo año, precisamente por solicitud de la demandada.

En lo que concierne al traslado que debió efectuarle la demandante al demandado, es de tener en cuenta que esa actuación se proveyó a instancias del juzgado y para garantizar el derecho de defensa dispuso conceder traslado por el término de veinte (20) días, habida cuenta que se trata de un asunto que debió integrarse con la demanda; luego ninguna garantía se desconoció o inobservó.

Lo que pretendió el legislador con el traslado señalado en el Decreto 806 de 2020 fue abreviar el procedimiento, en la medida que ello implica prescindir de dicho trámite secretarial o por auto, el cual de no efectuarse no comporta el menoscabo del debido proceso, en la medida que siempre estará a cargo del juez o del secretario del juzgado hacer efectiva dicha garantía, efectuándolo mediante auto o lista según corresponda, tal como aconteció en el presente asunto.

Ahora, si lo pretendido por el solicitante es revivir términos procesales, debe indicarse que en virtud al principio de preclusión, agotada una etapa procesal no se puede volver sobre ella, por lo que en este caso, debió recurrir oportunamente el proveído que le concedía el traslado alegando tales circunstancias.

Siendo de esta manera las cosas, se negará la solicitud presentada por la demandada, en consideración a que no existen mociones que justifiquen acudir al artículo 132 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE

Negar la solicitud de ilegalidad elevada por el extremo demandado, conforme a las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b123af7664b8851786072438ce38cf8aa2ec11db7e1addb8a7ff1e1bf08be5ca

Documento generado en 12/11/2020 02:16:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>